



Chía, julio 4 de 2023

Proceso sancionatorio: 140

AUTO DE PRUEBAS N°1043

EL DIRECTOR DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE CHÍA,

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y en especial las que le confiere la Ley 9 de 1.989, la Ley 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 (en lo vigente), el Decreto Nacional No. 1077 de 2.015, el Decreto Municipal 40 de 2.019, la Resolución No. 3508 de 2.015, el Acuerdo 29 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad concordante, procede a resolver lo que corresponde dentro del presente asunto acorde con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el radicado N°20209999913980 del 4 de agosto de 2020 (fls. 1-10), se recibió queja en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, en adelante La Corporación, por presuntamente captar recursos de los asociados para la construcción del Proyecto de Vivienda de Interés Social llamado Londres, en adelante El Proyecto, ubicado en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, el cual, se aduce, no fue desarrollado, no obstante, no se hizo la devolución de los dineros entregados.

Los hechos de la referida queja, son los que se muestran a continuación:

ANTECEDENTES Y VINCULACION:

La señora VILLATE GOMEZ MARIA ISABEL identificada con C.C. 000000041719901, como representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS. COLOR ESPERANZA ofrece una vivienda de interés social con facilidades de pago, facilidades para la adjudicación del crédito con los bancos aliados y con muchas garantías mas que se otorgan a las Corporaciones y Empresas del Sector Solidario.

Se le indica a los candidatos a asociados que para quedar en el Proyecto Londres de inmediato el requisito indispensable es llevar el soporte de el pago único por vinculación por valor de \$350.000, mas un plan de pagos para la compra de nuestra Vivienda de Interés Social, adicionalmente se nos informa que este dinero se invertirá en la compra del lote denominado Londres, ubicado en la vereda Bojacá, Chía-Cundinamarca.

Gracias a esta oferta nuestra vinculación como asociados de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS. COLOR ESPERANZA ha sido de manera libre y voluntaria, ante el deseo de adquirir una vivienda propia.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

En efecto el Lote denominado Londres, ubicado en la vereda Bojacá, Chía-Cundinamarca, se compra, este acto reposa en escritura publica bajo ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2016 Radicación: 2016-43267 Doc: ESCRITURA 1080 del 22-04-2016 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$1,600,000,000. Sin embargo se recogieron \$2,542,900,146 en aportes y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS. COLOR ESPERANZA ha manejado estos dineros sin informar en que tiene invertido el excedente de la compra y cuales son las utilidades de dicha inversion.





Posteriormente y por diferentes motivos no se ha podido llevar a cabo la construcción de las viviendas y no hay el suficiente terreno para desarrollar un Proyecto de Interés Social, motivo por el cual algunos de los asociados han solicitado la devolución de los aportes, sin embargo no hay conocimiento de que se hayan hecho devoluciones, lo que si se ha hecho es mentir, girar cheques sin fondos, hacer compromisos de pago que nunca se cumplieron y seguir vendiendo ya no casas sino apartamentos.

La señora VILLATE GOMEZ MARIA ISABEL como Representante Legal la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS. COLOR ESPERANZA a toda persona que reclamó la devolución de los aportes la saco de sus afectos y en adelante no las cito a las asambleas, motivo por el cual se tomaron decisiones sin citar al 100% de los asociados, violando con esto la ley.

Como no se han devuelto dichos aportes, muchos asociados han demandado y el lote Londres tiene afectaciones que no conocemos y ni siquiera estamos seguros de cuantas demandas mas hay sobre el Lote Londres.

Cuando se supo que no se podían construir casas, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS. COLOR ESPERANZA ofreció apartamentos y se captaron mas dineros para el mismo proyecto pero jamás se han presentado los Estados Financieros para saber a qué se destinaron esos dineros.

1.2 Por consiguiente y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 32 del Acuerdo 29 de 2012, mediante oficio con radicado de salida N° 20200001417314 del 9 de octubre de 2020, reiterado con el oficio radicado de salida 20230001407128 del 17 de marzo de 2023, este último notificado vía correo electrónico el 21 de marzo de 2023, se requirió a los quejosos para que allegaran a la Dirección de Urbanismo, copia de los comprobantes de los pagos que afirman, hicieron a dicha Corporación con destino al Proyecto Londres.

Que en cumplimiento de lo anterior, se allegaron los documentos que se relacionan en el Pliego de cargos y en el acápite de pruebas de la presente decisión y que se enuncian más adelante.

1.3 Con base en las referidas documentales, por medio del auto No. 0703-2023 del 10 de mayo de 2023 (fls. 559-564), se dio apertura a una Investigación Administrativa y, en consecuencia, se formularon cargos a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA de la siguiente manera:

- Desarrollar y ejercer la actividad de enajenación prevista en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 66 de 1968, esta es, *“La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda”*, sin tramitar, de manera previa, la respectiva radicación de documentos de que trata el artículo 185 del Decreto 019 de 2012.
- Captar dineros de sus afiliados, sin contar de manera previa, con el respectivo Permiso de Captación de recursos que expide la Dirección de Urbanismo.

1.4 Por consiguiente, mediante oficio DU 0649 con radicado de salida 20230001414022 del 12 de mayo de 2023 (fl. 565), remitido por correo electrónico en la misma fecha (fl. 566), se citó a la Corporación, a través de su Representante Legal, para notificarse personalmente del Pliego de cargos.

1.5 Debido a que no compareció a la citación, se procedió a notificarlo por aviso con radicado N° 20230001416115 del 23 de mayo de 2023 (fls. 568-574), enviado ese mismo día al correo electrónico notificacionescoloresperanza@gmail.com (fl. 575).



12



1.6 Transcurrido el término legal, no se hizo pronunciamiento alguno por la parte investigada.

II. CONSIDERACIONES

Para la decisión sobre el decreto y práctica de pruebas, se tendrá en cuenta lo establecido por el inciso 3 del artículo 47 del C.P.A.C.A. y los artículos 165 y ss del Código General del Proceso.

Igualmente, es importante precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, los cuales son preceptos principales en el análisis que debe adelantarse este Despacho.

En lo que atañe a la conducencia y pertinencia de la prueba, la Sala de lo Contencioso Administrativo — Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, mediante Auto calendarado 19 de mayo de 2011, Consejera Ponente Bertha Lucía Ramírez de Páez, Radicado N°11001032500020090012400, los definió así:

"La conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

En el mismo sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en decisión del 11 de junio de 2015, Radicado N°25000233700020120036101, expuso lo siguiente:

"Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si estas cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra"

La finalidad de las pruebas es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad del implicado.

Acorde con los anteriores lineamientos, en desarrollo del presente proceso sancionatorio, se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian y que ya obran en el proceso, al reunir los presupuestos de utilidad, pertinencia y conducencia:

2.1 DOCUMENTALES:

RADICADO Y FOLIOS	NOMBRE QUEJOSO	DOCUMENTOS APORTADOS
20239999908417 (fls. 37-42)	Milton Eusebio Rodríguez Cubillos	• Recibo de caja N° 2687: Afiliación Proyecto Londres





		<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de caja 2715: Cancelación lote Londres • Recibos de caja anticipos: 00005033, 00005077, 00001740, 00005225: Abonos cuota proyecto Londres. • Cheque N° 986438 a favor de la Corporación. • 2 Comprobantes de consignaciones efectuadas en el Banco de Bogotá a la Corporación
20209999913980 (anexo) (fls. 44-49)	Wilson Fidel Pérez Manrique	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Comprobantes de consignaciones realizadas en el Banco de Bogotá a favor de la Corporación. • Recibo de caja anticipos N° 00005226 por concepto de abono cuota licencia e impuesto proyecto Londres.
20239999908482 (fls. 50-109)	Olga Jannethe Briceño Garzón	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto e vivienda Londres código 1343. • Carta dirigida a la Corporación manifestando el deseo de afiliarse al proyecto. • Carta dirigida a la Corporación solicitando plazo para completar los abonos • Carta suscrita por la señora María Isabel Villate convocando a los beneficiarios del Proyecto a Asamblea extraordinaria. • Promesa de compraventa suscrita el 9 de marzo de 2017 entre María Isabel Villate Romero como Representante Legal de la Corporación y promitente vendedora y los señores Yovanni Galvis Calderón y Olga Jannethe Briceño Garzón como promitentes compradores de la casa 23 y el parqueadero 23 del Proyecto de vivienda Londres. • Folleto con las generalidades del proyecto. • Certificación calendada 9 de marzo de 2016, suscrita por la señora María Isabel Villate, en la que indica que el grupo familiar de la señora Olga Jannethe Briceño Garzón se vinculó a la corporación con el fin de hacer parte del Proyecto Londres. Lo anterior, para el respectivo giro de las cesantías a la Corporación para el pago del Proyecto. • Presupuesto administrativo proyecto Londres año 2018. • Formulario del RUT correspondiente a la Corporación. • Relación de pagos realizados por la suma de \$36.346.184 • 14 Comprobantes de consignaciones realizadas en el Banco de Bogotá a favor de la Corporación. • Recibos N° 2845 y 2941, por concepto de afiliación y abono proyecto Londres, respectivamente. • Recibos de caja anticipos N° 00004101, 00004086, 00004087, 00004229, 00004557, 00001499, 00004814, 00004815, 00001565, 00005015, 00001636, 00001648, abonos cuotas Proyecto Londres.





		<ul style="list-style-type: none"> Relación del valor de los aportes realizados por los afiliados al Proyecto Londres.
20239999908491 (fls. 110-121)	Kelly Johanna Bautista Cuevas	<ul style="list-style-type: none"> Comprobantes de pago de certificados cancelación total del Banco Caja Social N° 25001421053 y 25001267313. Recibos de caja anticipos N° 00004629, 00005136, 0004566, 00004551, 00005096, 00005025 y 00004565 abonos cuotas Proyecto Londres. Cheques de gerencia N° 364130, 1000944 y 364129 del Banco Caja Social a nombre de la Corporación. 2 comprobantes de consignaciones del Banco de Bogotá a nombre de la Corporación. Comprobante de transacción del Banco Caja Social a nombre de la Corporación.
20239999908510 (fls. 122-141).	Edilbeto Gómez	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres. Recibos de caja anticipos N° 00003728, 00004669, 00001447, 00004467, 00003880, 00005068, 00005071, 00004571, 00003779, 00003834, 00004058, 00003981, 00005030, 00005042 y 00005052 abonos cuotas Proyecto Londres. Promesa de compraventa suscrita el 21 de marzo de 2017 entre María Isabel Villate Romero como Representante Legal de la Corporación y promitente vendedora y los señores Edilberto Gómez Cristancho y María Inelda Torres Avila como promitentes compradores de la casa 58 del Proyecto de vivienda Londres.
20239999908519 (fls. 142-160)	Carlos Felipe Guatavita	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto e vivienda Londres código 61439. Carta suscrita por la señora María Isabel Villate en la que se informa sobre la cesión realizada por el señor Angel Guillermo Espinosa Amarillo a favor del señor Carlos Felipe Guatavita, respecto del proyecto Londres. Recibos de caja anticipos N° 0005040, 0004887, 00004827, 00004794, 00004767, 00004727, 00001456, 00004683, 00004578, 00004335 y 00004241, abonos cuotas Proyecto Londres. 11 comprobantes de consignaciones del Banco de Bogotá a favor de la Corporación. Carta suscrita por el señor Angel Guillermo Espinosa Amarillo en la que le cede al señor Carlos Felipe Guatavita, sus derechos sobre el "cupó" del proyecto Londres.
20239999908531 (fls. 162-169)	Olga M. López	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 0005237, 0004515, 0005061 y 00004559 abonos cuotas Proyecto Londres. 3 comprobantes de consignaciones efectuadas a favor de la Corporación.





20239999908541 (fls. 170-174)	Josué Cipagauta Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 00001215, 00003844, 00004146 y 00004147 abonos cuotas Proyecto Londres.
20239999908543 (fls. 175-192)	Carmen Rosa Pulido Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 00005240, 0000363200003694, 00003760, 00004038 y 00004645 abonos cuotas Proyecto Londres 6 comprobantes de consignaciones bancarias a favor de la Corporación.
20239999908548 (fls. 193-200)	José Gabriel Cojo	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 00004039, 00004446 y 00005239 abonos cuotas Proyecto Londres 3 comprobantes de consignaciones bancarias a favor de la Corporación.
20239999908550 (fls. 201-219)	Martha Flór León Cifuentes	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 00003745, 00003399, 00003636, 00003529, 00003916, 00003454, 00001046, 00003330, 00003692, 00001571, 00004607, 00001623, 00005101, 00005100, 00005102, 00004297, 00004078 y 00004029 abonos cuotas Proyecto Londres.
20239999908556 (fls. 220-229)	Sindy Lorena Mojica Ramos y Carlos Andres Riaño Moreno	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto e vivienda Londres código G1364 Recibo de pago N° 2936 por concepto de pago de afiliación y abono cupo proyecto Londres. Carta e cesión de derechos del proyecto Londres a favor de Carlos Andres Riaño Moreno y Sindy Lorena Ramos. Recibos de caja N° 00001179, 00001531, 00004287, 00001288 y 00001737, abonos cuotas Proyecto Londres. 3 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación. Reporte cierre financiero del proyecto.
20239999908557 (fls. 230-239)	María Constanza Moreno	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos N° 00003823, 00004131, 00004837, 00005227 y 00005000 por abonos cuotas Proyecto Londres. 4 comprobantes bancarios de consignación a favor de la corporación. Promesa de compraventa suscrita el 13 de junio de 2017 entre María Isabel Villate Romero como Representante Legal de la Corporación y promitente vendedora y la señora María Constanza Moreno como promitente compradora de la casa 58 y el parqueadero 48 del Proyecto de vivienda Londres.
20239999908561 (fls. 240-251)	Claudia Patricia Cardozo Menjura	<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres código 1381. 4 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación. Recibos de caja 2993 y 3138 por concepto de afiliación y abonos lote proyecto Londres. Recibo de caja 00001347 por concepto de abono lote Londres. Carta solicitando un nuevo plan de pagos,





20239999908566 (fls. 252-265)	María Elvira Runcería García	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00005066, 00001588, 00001371, 00004298 y 00001731 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 8 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación • Documento titulado "Movimiento de terceros".
20239999908568 (fls. 266-274)	Blanca Irued Roncería García	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00004330, 00004521, 00001634 y 00001732 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 4 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación • Documento titulado "Movimiento de terceros". • Documento que contiene los datos del cierre financiero
20239999908594 (fls. 276-290)	Juny Marcela Acero y Héctor Preciado	<ul style="list-style-type: none"> • "Acta de hechos" donde se narran los inconvenientes con la Corporación por la falta de devolución de los dineros aportados. • Carta suscrita por la señora María Isabel Villate Gómez en la que indica que se le devolverá al señor Héctor Gómez, la suma de \$30.000.000 por concepto de aportes realizados. • Recibos de caja anticipos N° 00003778, 00003813, 00003835, 00003836 y 00001568 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 2 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación.
20239999908702 (fls. 323-340)	Carmen Cecilia Justacara Carrero	<ul style="list-style-type: none"> • Fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, dentro del radicado N° 25000-22-04-000-2021-00511-000, relativo a la acción de tutela presentada por Olga Mimiya López Lagos y otros en contra de la Fiscalía Seccional de Indagaciones de Zipaquirá, aduciendo vulneración al derecho de petición, por no haber dado respuesta a una solicitud de estado de la denuncia presentada por los actores en contra de los señores María Isabel Villate Romero, Alberto Romero Villate, Adriana Romero Villate y otros por los delitos de estafa agravada, concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito de particulares y falsedad en documento público, radicado 251756000390201800976. • Escrito contentivo de la referida tutela. • Recibos de caja anticipos N° 00004591, 00001390, 00001389, 00004374 y 00001380 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 5 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación.
20239999908742 (fls. 364-369)	William Alfredo Peña Cifuentes	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00004497, 00001733, 00004952, 00001734 y 00005244 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 2 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación.
20239999908767 (fls. 370-379)	María Georgina Duquino Vargas	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de transacción mediante el cual las señoras María Georgina Duquino Vargas y María Isabel Villate Gómez, como Representante Legal de la Corporación, deciden dar por terminada la desvinculación de la primera del proyecto Londres y la





		<p>consecuente devolución de los aportes efectuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00004196, 00001332 y 00001331 por abonos cuotas Proyecto Londres. • Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres código G1434.
20239999908820 (fls. 380-408)	Rocío Cantillo Pacheco	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00003620, 00003686, 00003746, 00003786, 00003825, 00003886, 00003955, 00004043, 00004084, 00004151, 00004196, 00004250, 00004286, 00004822, 00004850, 00005023, 00005116, 00005129, 00005134 y 00005222 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 20 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación.
20239999908972 (fl. 423)	María Georgina Duquino Vargas	<ul style="list-style-type: none"> • Se allegaron los mismos documentos aportados con el radicado 20239999908767 a excepción de cheque N° 5334333 a nombre la señora María Georgina Duquino Vargas por la suma de \$31.481.113, el cual se tiene en cuenta.
20239999908975 (fls. 424-443)	Jonnathan Guillermo Ozuna Suárez	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de caja anticipos N° 00005236, 0005235, 00005009, 00003938, 00004478, 00004326 y 00003651 por abonos cuotas Proyecto Londres. • 8 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación. • Recibos de caja N° 2978 y 3054 por concepto de pago de afiliación y abono lote proyecto Londres. • Promesa de compraventa suscrita el 23 de marzo de 2017 entre María Isabel Villate Gómez como Representante Legal de la Corporación y promitente vendedora y el señor Jonnathan Guillermo Osuna Suárez como promitente comprador de la casa 63 y el parqueadero 63 del Proyecto de vivienda Londres. • Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres código G1375.
20239999909029 (fls. 450-482)	Liliana Andrea Romero Sarmiento	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres código G1359. • 14 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación. • Recibo de caja N° 3147 por abono proyecto Londres. • 16 Recibos de caja anticipos con números ilegibles, por abonos cuotas Proyecto Londres.
20239999909036 (fls. 483-485, 486, 491, 492, 498, 499, 500 al 505)	Ana Lucía López	<ul style="list-style-type: none"> • Carta dirigida a los "Propietarios Predio Londres", mediante la cual la señora María Isabel Villate Gómez explica lo acontecido con el proyecto.





		<ul style="list-style-type: none"> Acta de entrega de aportes en dinero y compromiso de pago para negociación de terreno Proyecto de vivienda Londres código G1462. Recibos de caja anticipos 00004926, 00005243, 00004709 y 00004589 por abonos cuotas Proyecto Londres.
20239999909077 (fls. 507-519)	Esneider Uscátegui	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja N° 3028, 3113 y 3189 por concepto de abonos para el Proyecto. Recibos de caja anticipos 00005127, 00003665, 00003698, 00003822, 00004008, 00004710, 00004990 y 00005034 por concepto de abono casa Londres. 11 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación
20239999909082 (fls. 520-532)	Yuri Carolina Zuluaga Ramírez	<ul style="list-style-type: none"> Recibos de caja anticipos 0004219, 00004255, 00004256, 00004304, 00004350, 00004387, 00004430 y 00004533 por concepto de abono casa Londres. 16 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación Recibo de caja anticipo con número ilegible por concepto de abono lote Londres.
20239999909279 (fls. 533-538)	María Cristina Cárdenas Hernández	<ul style="list-style-type: none"> 2 recibos de caja por concepto compra Lote Londres. 1 comprobante bancario de consignación a favor de la Corporación
20239999909472 (fls. 553-558)	Carlos Wilmer Rojas Hernández	<ul style="list-style-type: none"> Recibo de caja N° 3029 por concepto de pago proyecto Londres. 2 comprobantes bancarios de consignación a favor de la Corporación Recibos de caja anticipos N° 0004949, 00001666 y 0001665 por concepto de abono casa Londres. Relación de pagos realizados por el señor Carlos Wilmer Rojas Hernández. Relación cierre financiero definitivo Conjunto Residencial Londres.

2.2 DOCUMENTALES QUE SE NIEGAN:

RADICADO Y FOLIOS	NOMBRE QUEJOSO	DOCUMENTOS QUE NO SE TIENEN EN CUENTA Y RAZÓN
20239999908583 (fl. 275)	Claudia Cardozo	Se indica que se anexan documentos pero no contiene los mismos
20239999908613 (fls. 291-322).	Juan Isidro Vargas Chitiva	Los documentos aportados hacen relación a otras Constructoras y al Proyecto San Isidro.
20239999908708 (fls. 342-363)	Santiago Sánchez Cabrera	Corresponden a un proyecto de nombre San Pedro.
20239999908972 (fls.	María Georgina Duquino	Corresponden a los mismos aportados con el radicado



42



409-423)	Vargas	20239999908767, los cuales ya se tuvieron en cuenta.
20239999908987 (fls. 444-449)	Martha Isabel Maldonado	<ul style="list-style-type: none"> • El comprobante del Banco Davivienda no contiene ningún dato que haga referencia a la persona jurídica objeto de investigación. • En el Acta de entrega se menciona a la Sociedad Londres Construcciones S.A.S
20239999909036 (fls. 484, 487 al 490 y 506)	Ana Lucía López	<ul style="list-style-type: none"> • El del folio 484 hace únicamente referencia a un presupuesto administrativo del Proyecto • La promesa de venta no contiene ninguna firma • El del folio 506 sólo hace alusión al cierre financiero del proyecto.
20239999909445 (fls. 539-548)	Gloria Vargas Cely	Se refieren a un Proyecto de nombre Katay.
20239999909462 (fls. 549-552).	María Dolores Suárez	Corresponden a la sociedad Londres Construcciones S.A.S.

2.3 PRUEBA DE OFICIO:

Acorde con las facultades otorgadas por la Ley, se decretará la siguiente prueba de oficio:

2.3.1 Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios de la Dirección de Urbanismo, la existencia de otros procesos iniciados, en curso o terminados, en contra de la misma sociedad del caso sub judice, indicando el estado de los mismos y si se profirió sanción alguna en los términos y por las causales del Acuerdo 29 de 2012.

La anterior prueba resulta útil y pertinente, toda vez que, tiene como fin, verificar si la parte investigada es reincidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por NO contestado el Pliego de Cargos formulado en el presente asunto.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar como pruebas los documentos relacionados en el numeral 2.1 de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



42



ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio la siguiente prueba:

- Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios de la Dirección de Urbanismo, la existencia de otros procesos iniciados, en curso o terminados, en contra de la misma sociedad, establecimiento y/o representante legal del caso sub judice, indicando el estado de los mismos y si se profirió sanción alguna por violación al Acuerdo 29 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Establecer el periodo probatorio por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, sin que dicho plazo constituya una nueva oportunidad procesal para allegar y/o solicitar pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término previsto en el numeral inmediatamente anterior, la parte investigada contará con diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR a las partes en legal forma el presente Auto, acorde con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, únicamente en lo que atañe a las pruebas que fueron negadas (numeral 2.2 de la parte motiva), en los términos de la Ley 1437 de 2011, radicándolos de manera presencial en los Puntos de Atención al Ciudadano y Orientación (PACO), ubicados en el Parque Principal y en el Centro Comercial Vivenza del Municipio o a través del correo electrónico contactenos@chia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZÁLEZ
Director de Urbanismo
Secretaría de Planeación
Alcaldía Municipal de Chía.

Expediente 140.
Elaboró y proyectó: Yendi Rodríguez S. P.U. (E)
Revisó y aprobó: Arq. Camilo Andrés Cantor González



